

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Concordia (Ant.), veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022)

Providencia	AUTO INTERLOCUTORIO NRO.101
Radicado	05 209 31 84 001 2022 00056 00
Proceso	VERBAL CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO
Demandante (s)	LILIANA MARIA CORREA RIVERA
Demandado	MARIO FERNANDO VARGAS BEDOYA
Asunto	INADMITE

SE INADMITE la referida demanda, presentada a través de apoderado judicial por la señora **LILIANA MARIA CORREA RIVERA**, por no reunir los requisitos legales de conformidad con el artículo 82 del C.G.P y la ley 2213 de 2022.

Se concede el término de cinco (5) días a la parte demandante, para que subsane los defectos que a continuación se indican, so pena de rechazo:

1. Indicar la dirección física del demandado, dado que en los hechos señala una dirección, y en el acápite de notificaciones otra, conforme lo establecido en el artículo 82 numeral 10° del Código General del Proceso en concordancia con el inciso 2 del artículo 8 de la ley 2213 de 2022.
2. Adecuar el poder conforme al proceso que pretende adelantar, artículo 74 en su parte final **“En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados”**.

Por lo antes expuesto, **EL JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE CONCORDIA ANTIOQUIA,**

RESUELVE



PRIMERO: INADMITIR la presente demanda **VERBAL CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO** instaurada a través de apoderado judicial por **LILIANA MARIA CORREA RIVERA**, contra **MARIO FERNANDO VARGAS BEDOYA**.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el termino de cinco (5) días para que dé cumplimiento a los mencionados requisitos, so pena de ser **RECHAZADA**, art 90 CGP.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

ANA MARÍA LONDOÑO ORTEGA
JUEZ

Firmado Por:
Ana Maria Londoño Ortega
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Concordia - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cbb116b49b0fa06c4f18dcc04b87b845c0ea17113dea14dd71b9ee06e8d427d7**

Documento generado en 27/07/2022 01:10:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>